



"AÑO DE LA UNIDAD, LA PAZ Y EL DESARROLLO"

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N°130-2023-MPC/A

Cutervo, 06 de marzo de 2023

VISTO:

El Informe N° 45 – 2023 – GAL – MPC/ JGTL, de fecha 03 de febrero de 2023, emitido por la Gerencia de Asesoría Legal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, el Acuerdo de Consejo N° 14 – 2023 – MPC/ A, de fecha 24 de febrero del 2023, y;

CONSIDERANDO:

Que, el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; precisando la última norma que la autonomía de las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, actos administrativos y de administración con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, el Artículo 20° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades establece, entre otros, que el Alcalde tiene la atribución de defender los derechos e intereses de la Municipalidad, así como dictar decretos y resoluciones, con sujeción a las leyes y ordenanzas, del mismo modo el Artículo 43° del mismo cuerpo normativo prescribe que las resoluciones expedidas por el Alcalde aprueban y resuelven los asuntos de carácter administrativo;

Que, el Artículo 130° de la Ley N° 27972 - Ley Orgánica de Municipalidades, establece que los Concejos Municipales de los Centros Poblados están integrados por un Alcalde y cinco Regidores. Los Alcaldes y Regidores de centros poblados son elegidos por un período de cuatro años. Asimismo, el Artículo 131° establece que el Alcalde y los Regidores de las Municipalidades de Centros Poblados son proclamados por el Alcalde Provincial, ratificando el resultado de las elecciones convocadas para tal fin;

Que, de igual manera el Artículo 8° de la Ley N° 28440, Ley de Elecciones de Autoridades de Municipalidades de Centros Poblados, establece que el Alcalde provincial proclama al Alcalde y a su lista de regidores, que obtiene la votación más alta, comunicando el cuadro de autoridades electas al Instituto Nacional de Estadística e Informática (INEI);

Que, con Ordenanza Municipal N°0014 – 2022 – MPC, de fecha 21 de febrero del 2022 - Ordenanza Municipal que aprueba la convocatoria a elecciones para alcances de las Municipalidades de Centros Poblados, en la provincia de Cutervo



2022, en mérito a la ley 31079, aprobada y publicada el 28 de noviembre del 2020 al proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Cutervo, se convocó al Proceso de Elecciones para Alcalde y Regidores de los Centros Poblados de la Provincia de Cutervo, para el día 06 de noviembre del año 2022;

Con fecha 06 de noviembre del año 2022, se llevaron a cabo las elecciones Municipales del Centro Poblado, Minas, del distrito de Querecotillo, en donde resultó electo el Sr. José Rojas Medina, sin embargo, con fecha 09 de noviembre del 2022, el Sr. Anibal Cayao Pajares interpuso recurso de Nulidad del proceso electoral del C.P Minas del distrito de Querecotillo, ante la Municipalidad Provincial de Cutervo, por las siguientes razones:

- Que un día antes de los comicios en el C.P Minas, el comité electoral de dicho C.P publicó un nuevo padrón electoral, en el frontis de las aulas del local de vocación, en donde no fueron incluidos algunos ciudadanos, entre los cuales se encontraba una aspirante a regidora de su partido político.
- En el padrón mencionado anteriormente también se habrían incluido como votantes a menores de edad, por lo que instan a realizar la verificación en el padrón de firmas y realizar la verificación si sufragaron este tipo de votantes.
- Manifiestan también que de acuerdo al padrón electoral, existieron ciudadanos que han estado inscritos en padrones de otros Centros Poblados como Sillangate y el Molino, y habrían sufragado en dos Centros Poblados a la vez.
- También mencionan que durante el desarrollo del proceso electoral los miembros de mesa erran en su mayoría miembros del COEL, y también hacen de conocimiento que no se hicieron presentes ningún integrante de la comisión técnica electoral de la Municipalidad Provincial de Cutervo en su condición de veedores.

Que mediante la Resolución N° 001 – 2022 – CE – CP – M – Q, se resuelve declarar fundado el escrito de impugnación presentado por el personero legal/ general titular del partido impugnante (MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NUEVA ALIANZA SOCIAL), en consecuencia, se declara la Nulidad del Proceso electoral realizado el día 06 de noviembre del 2022 en el C.P Minas, del distrito de Querecotillo, en el marco del proceso electoral de elecciones de autoridades de Centros Poblados.

Que ante ello el comité electoral del C.P. Minas remite votos discordantes en mayoría en cuanto a la nulidad de las elecciones solicitadas: Que no se comparte con el presidente y el secretario del comité electoral del Centro Poblado Minas y declaran IMPROCEDENTE el recurso impugnatorio, por los siguientes detalles:

- Que la declaratoria de Nulidad ha sido solamente por posición de dos miembros del COEL (presidente y secretario) , sin embargo no se ha realizado la debida fundamentación o motivación que los llevó a tomar dicha decisión.



- Que el proceso electoral tiene etapas establecidas y que todas son perentorias y preclusorias, establecidas por la ONPE, existiendo fechas establecidas exclusivamente para presentar tachas, medios impugnatorios. Respecto del padrón publicado que se publicó en el local visible del C.P Minas, si se deseaba impugnar el precitado padrón, se tenía tres días después de publicado para hacerlo, por otro lado, los padrones son aprobados por la misma Municipalidad.
- Respecto a los votantes menores de edad, se ha verificado que ningún menor de edad a ejercido sufragio, además de manera reiterativa indican que el padrón estuvo a disposición y conocimiento de los impugnantes, mismos que tenían tres días para ejercer su derecho de impugnación y que no accionaron dentro del plazo, por ello se debe declarar **IMPROCEDENTE** de plano, por que la etapa impugnatoria ya ha concluido.
- Por otro lado mencionan también que el reglamento de Elecciones de Centro Poblados menciona en su art 37 que respecto a la Impugnación contra el resultado se debe interponer dentro de los 03 días hábiles, contados a partir de la publicación de los resultados, debe ir acompañado del recibo de pago de la tasa correspondiente fijado por el MPR, la cual no debe exceder del 5% de una UIT, y también respetando las instancias de absolución, que en 1° instancia es resuelta por el COEL y en ultima instancia por el Consejo Municipal, y que en el presente caso no se han respetado ni los plazos, ni las formalidades ni se han respetado las instancias, por ello se debe declarar **IMPROCEDENTE DE PLANO** el recurso impugnatorio.

Que con fecha 12 de diciembre se presenta la apelación a Resolución N° 001 – 2022 – CE – CP – M – Q y consecuentemente se solicita se declare válido el proceso electoral del CP. Minas, por ello mediante Informe N° 167 – 2022/ CTE/ MPC de fecha 13 de diciembre del 2022, la Comisión Técnica Electoral de la Municipalidad Provincial de Cutervo, solicita someter a sesión de Consejo la apelación a la Resolución N° 001 – 2022 – CE – CP – M – Q, por lo que mediante notificación urgente de fecha 27 de diciembre del 2022, se solicita a todos los miembros del comité electoral del centro poblado de Minas, Distrito de Querocotillo, a participar de la Sesión de Consejo extraordinaria a realizarse el día 28 de diciembre, para tratar la Impugnación y/o nulidad de proceso electoral realizado el día 06 de noviembre, sin embargo respecto de ello mediante Oficio N° 003 – 2023/ MPC/ GSP de fecha 12 de enero del 2023, se hace de conocimiento que en el acta correspondiente a la Sesión de Consejo Extraordinaria de fecha 28 de diciembre del 2022, no se trato el tema referente a la impugnación, por lo que se sugiere derivar a la Gerencia de Asesoría Legal para emitir opinión.

Que con fecha 03 de febrero del 2023 se emite el INFORME LEGAL N° 45 – 2023 GAL-MPC/JGTL, mediante el cual se concluye y opina que es procedente que el Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Cutervo, declare **FUNDADO** el Recurso de Apelación presentado por el Sr. José Rojas Medina, representante del **FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS**, en consecuencia válido el



Proceso Electoral llevado a cabo en el C.P Minas, en el marco de las Elecciones de las Autoridades de las Municipalidades de los Centros Poblados 2022; por lo que el asunto deberá ser sometido a Sesión de Concejo para su respectivo debate y aprobación.



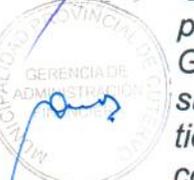
Que mediante Sesión de Consejo Municipal de fecha 20 de febrero del 2023, se trató como orden del día la Impugnación del Proceso electoral del Centro Poblado Minas del distrito de Querecotillo, en donde luego del debate respectivo, se acordó por mayoría, declarar Fundado el Recurso de Apelación presentado por el Sr. José Rojas Medina, representante Legal del Frente Independiente de Integración Minas, en consecuencia válido el proceso electoral llevado a cabo el 06 de noviembre del 2022 en el Centro Poblado Minas del Distrito de Querecotillo y declarar como lista Ganadora al Frente Independiente de Integración Minas.



Que vista la sesión Ordinaria mencionada en el párrafo anterior, con fecha 24 de febrero del 2023, se emite el Acuerdo de Consejo N° 014 – 2023 – MPC/A, mediante el cual el Consejo Municipal, ACUERDA: DECLARAR FUNDADO el Recurso de Apelación presentado por el Sr. José Rojas Medina, representante Legal del Frente Independiente de Integración Minas, y se DISPONE, se emita el acto administrativo correspondiente que declara como lista ganadora al Frente Independiente de Integración Minas, en el proceso electoral llevado a cabo el 06 de noviembre del 2022, en el Centro Poblado Minas del distrito de Querecotillo.



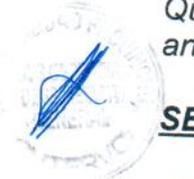
Que, del respeto irrestricto del principio de legalidad, se tiene que la administración pública – Municipalidad Provincial de Cutervo (Alcalde Provincial, Gerencias, Sub Gerencias, Áreas Administrativas, entre otras)-, se encuentra inexorablemente sujeta al principio de legalidad; en este aspecto, todo lo que haga o decida hacer tiene que tener como fundamento legal una disposición expresa que le asigne la competencia para poder actuar de tal o cual manera. Por lo tanto, se debe tener presente que la actuación del funcionario público, no se rigen por el literal a) del inciso 24 del Artículo 2 de la Constitución, en donde se establece que: "Nadie está obligado a hacer lo que la Ley no manda ni impedido de hacer lo que ella no prohíbe" que constituye una garantía fundamental de la persona humana. Sino por la cara opuesta de esa garantía, es decir: "El funcionario público en ejercicio de sus funciones solo puede hacer lo que la Ley le permite hacer y está impedido de hacer lo que ella no le faculta";



Que, considerando lo antes expuesto y en uso de las facultades previstas en el artículo 20° y 43° de la Ley Orgánica de Municipalidades – Ley N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- PROCLAMAR y RECONOCER al Concejo Municipal del Centro Poblado "MINAS", para el período de Gobierno Municipal 2023 – 2026, conforme se detalla a continuación:





CENTRO POBLADO MINAS	NOMBRES Y APELLIDOS	PARTIDO POLITICO
ALCALDE	JOSE ROJAS MEDINA DNI: 43597122	FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS
REGIDORES	1° WALTER CLEIBER VILLALOBOS ACUÑA DNI: 47395856	FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS
	2° DIANA LIZETH VASQUEZ SAAVEDRA DNI: 72124564	FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS
	3° JOSÉ ATILANO GONZALES SANTA CRUZ DNI: 45374123	FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS
	4° MADELEINE BERNAL GUEVARA DNI: 42120474	FRENTE INDEPENDIENTE DE INTEGRACIÓN MINAS
	5° DAMIAN FRÍAS CUBAS DNI: 27259844	MOVIMIENTO INDEPENDIENTE NUEVA ALIANZA SOCIAL



A quienes se les reconoce su condición de autoridades municipales, así como las facultades que por Ley les asiste, para el cumplimiento de sus funciones.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ENCÁRGUESE a la Secretaría General, cursar la presente Resolución de Alcaldía a las dependencias de la Municipalidad que tengan injerencia en la misma, así como al Jurado Nacional de Elecciones – Oficina Nacional de Procesos Electorales y al Instituto Nacional de Estadística e Informática, para los fines de Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DÉJESE sin efecto cualquier acto administrativo que se oponga a lo dispuesto en la presente Resolución de Alcaldía.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Secretaría General de la Municipalidad Provincial de Cutervo, proceda a notificar la presente Resolución a las autoridades proclamadas y reconocidas en el Artículo primero del presente acto administrativo y en COORDINACIÓN con la Subgerencia de Informática y Sistemas se realice su publicación en el Portal Web de la Municipalidad Provincial de Cutervo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

CC.
GM
GAF
GAL
SG/S
Interesados.
Archivo.

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CUTERVO

Moises González Cruz
ALCALDE